



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Distrito Judicial de Pasto

TIPO AUDIENCIA:	Artículo 372 CGP
PROCESO:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
RADICACIÓN:	523563103002-2023-00010-00
DEMANDANTE:	LUZ DARY REVELO VELA ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO ANDREA CAMILA SOLARTE REVELO LUISA MARIA SOLARTE REVELO
DEMANDADOS:	SANDRA YADIRA AUX NARVAEZ WILSON NICOLAS RODRÍGUEZ VALLEJO COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. AUTOPANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A
FECHA AUDIENCIA:	10 de septiembre de 2024
HORA INICIO:	9:00 A.M.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTES LUZ DARY REVELO VELA ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO ANDREA CAMILA SOLARTE REVELO LUISA MARIA SOLARTE REVELO	Asistió Presencialmente Asistió Virtualmente Asistió Virtualmente Asistió Virtualmente
DEMANDADOS SANDRA YADIRA AUX NARVÁEZ WILSON NICOLAS RODRÍGUEZ VALLEJO Apoderada	Asistió Presencialmente Asistió Presencialmente



SANDRA PAOLA VITERI IZQUIERDO	Asistió Presencialmente
AUTO PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A Representante Legal IVÁN ALIRIO JÁCOME MEJÍA APODERADO	Asistió Virtualmente
DIEGO MAURICIO JARAMILLO PÉREZ	Asistió Presencialmente
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Representante Legal GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA APODERADA SUSTITUTA: DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES	Asistió Virtualmente

INICIO

Se da inicio a la audiencia pública a efectuarse por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ipiales hoy, 10 de septiembre de 2024, de la misma manera, en esta fecha reiniciamos el proceso que había sido suspendido a petición de las partes en litigio. Esta audiencia o continuación de la misma que tiene lugar dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extra Contractual Radicado al número 2023-00010-00, correspondiente a la primera instancia, en la que actúan como partes demandantes, ANGELA SOFIA SOLARTE REVELO, ANDREA CAMILA SOLARTE REVELO, LUZ DARY REVELO VELA, LUISA MARIA SOLARTE REVELO como demandados, SANDRA YADIRA AUX NARVAEZ, WILSON NICOLAS RODRÍGUEZ VALLEJO, AUTO PANAMERICANA DE TRANSPORTES S.A y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

El juzgado se ha constituido en audiencia pública se ha dispuesto la grabación de la misma al tenor de lo establecido en numeral cuarto, el artículo 107, el Código General del Proceso.

Se realiza la presentación de las demandantes y su apoderada.

Se continua con la presentación de los demandados Sandra Yadira Aux Narváez y Wilson Nicolas Rodríguez Vallejo y su apoderada.

Se presenta Representante Legal de Auto Panamericana y su apoderado.



Juzgado “ *Respecto a la Compañía Mundial de Seguros SA, se nos ha hecho llegar en este día un Memorial, poder de sustitución por parte del doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila y respecto del poder conferido a él, que sustituye a la abogada Darlyn Marcela Muñoz Nieves, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.751.492 de Popayán y tarjeta profesional 263335 en estos términos, el Juzgado la reconoce como apoderada sustituta del doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila para los efectos y para los mismos fines en que le tuviera el poder inicialmente de quién le sustituye.*”

Se presenta Apoderada y el representante legal de la Compañía Mundial de Seguros SA.

ETAPA CONCILIATORIA.

Se da reinicio el proceso y la audiencia dentro de la cual ya había transcurrido parte de la misma, y estaba en la etapa de conciliación y toda vez de que se había manifestado algunas exposiciones al respecto y estábamos pendientes de la situación administrativa propia de la empresa Compañía Mundial de Seguros, S.A, se da la palabra a su apoderada.

Apoderada Compañía Mundial de Seguros S.A: Manifiesta su propuesta de conciliación.

El juzgado concede un tiempo para que los otros demandados examinen la propuesta, se suspende la grabación.

El juzgado retoma la grabación de la audiencia

Las partes realizan propuesta y contrapropuestas.

Se solicita al juzgado un 5 minuto para realizar consultas telefónicas de como se puede realizar los correspondientes pagos acordados.

Se Retoma la actuación dentro de esta audiencia, para escuchar a la parte demandada.

(Las partes llegan a acuerdo conciliatorio)

Apoderada de la Compañía Mundial de Seguros S.A: Manifiesta que previamente, para efectos del acuerdo conciliatorio, lo primero que se solicitará es que las demandantes, manifiesten que acepten el acuerdo de viva voz que, que se acepta por todo el acuerdo del cual pues forma parte demandante y demandado



igualmente que me hagan la manifestación expresa de que efectivamente no existen otras personas interesadas en presentar reclamaciones por estos mismos hechos con igual o mejor derecho al de ellas, qué se indique, que con la retribución o con el pago que se efectúa en este momento por parte del Mundial, se le deja a paz y salvo de cualquier obligación de tipo, económica o patrimonial que se pueda derivar de los hechos que acá se derivan, y que evidentemente también están de acuerdo con presentar el desistimiento de la acción penal, entonces una vez ellas manifiestan esto se procede a formalizar como tal el acuerdo, que pues para los efectos, se realizará el pago por parte de la compañía una vez aquellas remitan el Acta de la Audiencia de Conciliación. La certificación bancaria, con una vigencia no mayor de un mes por la de la persona. que vaya a recibir el pago.

Adicionalmente, el formulario Sarlaft, la entrega de formularios, formulario Sarlaft que se enviará, pues, al correo electrónico de la apoderada y el Acta de la Audiencia de Conciliación

Se concede la palabra a la Apoderada de los demandantes

Manifiesta que acepta el acuerdo, adicional a ello manifiesta que no existe personas con el mismo o igual derecho para perseguir las pretensiones de escrito de demanda de la referencia del proceso que hoy nos convoca y de igual manera aceptamos que el pago se realice.

A continuación, indica el nombre de la persona y la cuenta que se debe realizar el pago.

El juzgado clarifica y concreta todos los aspectos del acuerdo para que cada una de las partes, tanto demandantes como demandados, para que de su viva voz manifiesten la aceptación de lo conciliado.

Se clarifica, concretando todos los aspectos, por parte del juzgado de la siguiente manera:

“Entonces concretamos que las partes, dentro de este proceso han llegado a un acuerdo conciliatorio, que subsume la totalidad de las pretensiones y las excepciones formuladas. Un acuerdo, en el que se entiende que va incluido las costas procesales que cada una de las partes asume por su cuenta.

Y este acuerdo consiste en el pago de unas sumas de dinero, respecto de obligaciones que se asumen de manera conjunta, más no solidaria, por cada una de las partes que son demandadas dentro de este asunto.



Y el valor en que se ha conciliado todas las actuaciones procesales para cada una de ellas se ha manifestado que sea consignado a la cuenta de ahorros del Banco de Colombia número 8790002900. a nombre de Ángela Revelo Solarte, cuya cedula, obra dentro del proceso.

Los valores a consignar y la oportunidad serían los siguientes: La Compañía Mundial de Seguros S.A pagará el valor de treinta y cinco millones de pesos en el término máximo de 20 días hábiles siguientes al cumplimiento de la totalidad de los requisitos que para efectos del pago exige dicha aseguradora, por parte de las demandantes, entendiéndose que este pago subsume también cualquier afectación de índole penal que soporte la parte demandada, siendo del caso obligación especial de la parte actora el cumplimiento de los requisitos que se exige por la compañía aseguradora.

Por su parte, Auto Panamericana de Transportes pagará el día 14 de octubre del presente año a las demandantes, también en la cuenta que hemos señalado la suma de siete millones quinientos mil pesos, cómo valor total para efectos de conciliación de la demanda dirigida contra ellos. Esta obligación, como hemos señalado, también es independiente y no solidaria.

Y, los demandados Sandra Yadira Aux Narváez, identificada con Cédula de ciudadanía 37.013.696 y el señor Wilson Nicolás Rodríguez Vallejo, identificado con Cédula de ciudadanía. 1.000.193.034.749 pagarán a las demandantes una suma total de siete millones de pesos, en dos pagos a efectuarse por el 50% cada uno de ellos, de este valor, el primero, el 15 de octubre y el segundo el 15 de noviembre de este año.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones por parte de los señores, Sandra Yadira, Aux y Wilson Nicolás Rodríguez, se pacta una cláusula penal por el mismo valor de apagar total de \$ 7.500.000 pesos, el pago se hará igualmente en la cuenta de ahorros que se ha señalado de titular la señorita Ángela Revelo Solarte y en la cuenta de ahorros del Banco de Colombia”

El juzgado interroga a las partes si es necesario que sean agregue algo más.

Apoderado: de Auto Panamericana, solicita que se corra traslado de la certificación bancaria para efectos del pago.

Juzgado adiciona al acuerdo: “Un requisito adicional que se aporte la certificación bancaria por las demandantes de la cuenta que se ha



señalado tanto anteriormente. Eso es parte de los requisitos de la aseguradora, pero también a la empresa Auto Panamericana de Transportes y a los dos restantes demandados.”

Queda clarificado este acuerdo que está grabado en esta audiencia

El juzgado solicita a cada una de las partes manifieste de viva voz su aceptación o no al acuerdo conciliatorio a que se ha hecho referencia

Partes demandantes.

Luz Dary Revelo Vela :”estoy de acuerdo con la conciliación que se acaba de tomar.”

Andrea Camila Solarte Revelo, “Estoy de acuerdo con los acuerdos a los que se llegaron”.

Angela Sofia Solarte “Sí, señor, estoy de acuerdo con los argumentos y los acuerdos a los que se llegaron”.

Luisa María Solarte Revelo, “Estoy de acuerdo.”

Apoderada Compañía Mundial de Seguros S A: “Sí, Señoría, por la apoderada de Compañía Mundial de seguros se manifiesta conformidad con el acuerdo, en los términos en los que ha quedado consignado en este momento en esta diligencia.”

Gustavo Alberto Herrera Ávila Representante legal de La Compañía Mundial de Seguros “Señoría, en nombre de la Compañía Mundial de Seguros, manifiesto expresamente que se aceptan los términos de la conciliación, tal cual quedó, muchas gracias.”

Representante legal de Auto Panamericano de Transportes: “Su Señoría, aceptamos el acuerdo conciliatorio que se lleva a cabo”.

Los demandados presentes

La señora Sandra, Yadira, Aux: “Su Señoría, aceptamos el acuerdo que al cual llegamos, que es pagar los siete millones y medio a los demandantes. Sí, esto se pagaría el 15 de octubre en la primera cuota y el 15 de noviembre en la segunda cuota del 50% cada una de ellas. También aceptando la cláusula penal por el mismo valor de la obligación.”



Wilson Nicolas Rodríguez Vallejo: “Su Señoría, aceptamos los términos de la conciliación también y aceptando los dos pagos que vamos a realizar del 50% cada 1 y aceptando la cláusula penal.”

AUTO

“Quedado claro la totalidad de las partes que ha sido interrogada, su aceptación plena sin condicionamientos, salvo la cláusula penal para el efecto de los demandados Sandra Yadira Aux Narváez, Wilson Nicolas Rodríguez Vallejo, se observa que se está conciliando sobre materias que son susceptibles de transacción y de conciliación, quienes lo hacen son personas, naturales, personas mayores de edad, sin ninguna, defecto para poder actuar dentro del ejercicio de sus propios derechos y el ejercicio de sus obligaciones igualmente, respecto de entidades que han sido aquí comprobada su representación legal, quienes las han aceptado de manera incondicional y las demandantes, personas naturales, también, todas ellas mayores de edad quienes han manifestado sin ninguna restricción su aceptación al acuerdo conciliatorio que ha quedado especificado dentro de esta audiencia, siendo que la conciliación es una de las formas procesales de terminación de un litigio, máxime cuando esta nos ayuda dentro del ejercicio de la paz social.

El Juzgado observando que no existen materias que no sean susceptibles de conciliación por medio del presente auto, le imparte la aprobación correspondiente y por ende declara aceptar la conciliación que han celebrado las partes en este litigio, siendo que la misma conlleva la totalidad de las pretensiones, excepciones y costas procesales, se decreta la terminación del presente asunto y el archivo del mismo, una vez que se efectúe en los registros correspondientes y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren, practicadas dentro de este asunto, para lo cual Secretaría remitirá los oficios con todos los insertos que corresponda a las entidades pertinentes.”

El Juez

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO



En estos términos se queda aprobada la conciliación efectuada, se notifica esta decisión, a las partes

Apoderada parte demandantes: Conforme

Apoderados Partes demandadas: Conformes

Encontrándose en firme entonces la providencia que acepta la conciliación y procede con la terminación del proceso, el mismo se archivará.

Se da por terminada esta audiencia y agradece la comparecencia de las partes con el ánimo conciliatorio que hoy lleva a buen término y a buen fin el proceso que se adelantaba en este despacho.

Respecto del Acta de esta Audiencia transcribirla y se anexará, así como la grabación de esta audiencia al expediente respectivo se entregará las partes del link para que tengan acceso al mismo.

Firmado Por:
Edmundo Vicente Caicedo Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ipiales - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e13d9e9c4a33898414ec124bc32c5b4b91121eeaf8dd8e3a0f1151c9cc9315e**

Documento generado en 13/09/2024 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>